



Tribunal Arbitral de las Ingenierías
del Centro Argentino de Ingenieros

Newsletter TAI

CORREO QUINCENAL

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

Año II. Numero 42

(Primer Nro. 00; editado el 15/03/2008)

- **Editor - Director:** Horacio R. Zapiola Pérez
 - zapiola@ar.inter.net
 - <http://www.tai.org.ar>

Presidente Ejecutivo del TAI: Ing. Horacio Speroni. <hsperoni@fbertel.com.ar>
Presidente Comisión Sitio Web TAI: Ing. Jorge Algañaraz. <www.tai.org.ar>
Corresponsales: Ing. Jorge Donayre U., Lima, Perú.
Dr. Fernando Macondes, San Pablo, Brasil

Convenio de Copublicación con: Microjuris Argentina SA.
Suscripciones a: Sra. Claudia Digon: Haga clic aquí para suscribirse a este Newsletter
<tribunalarbitral@cai.org.ar>

Repertorio o Índice General: En los números 12 (desde 00 al 11); 25 (desde 12 a 24) y 37 (desde 25 a37).

Estimado Lector:

Ponemos en circulación este Correo Quincenal para todos los interesados en el arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente para aquellos que se desenvuelven en el ámbito de las ingenierías.

En este número se le cursa nuevamente a los suscriptores únicamente por el sistema de correo electrónico, que sabemos que tiene algunos inconvenientes, pero muchas más ventajas comparativas.

Para una lectura adecuada este correo preferente hágalo desde Programa Outlook Express, (vaya a formato, luego a texto enriquecido), que le permitirá su archivo correspondiente mediante el Programa Explorador de Windows. Ante cualquier inconveniente avísenos y se lo enviaremos en formato Word.

Recuerde que puede consultar los números anteriores en la página www.tai.org.ar.

Saludamos muy atentamente.

HORACIO ZAPIOLA PEREZ

Editor – Director

- La libre distribución este e-mail está autorizada por tratarse de propósitos de información. Este es un e-mail directo, legal, libre de virus y que consideramos de su interés, debido a que Ud. tiene relación o se ha contactado alguna vez con este Tribunal Arbitral. De acuerdo con la nueva Ley Argentina N° 26.032, cuyo texto se encuentra en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/107145/norma.htm>.
- Si Ud. desea no recibir más el Newsletter TAI o desea agregar nuevos destinatarios para esta distribución, rogamos enviar las direcciones de correo a: Sra. Claudia Digon (tribunalarbitral@cai.org.ar) que amablemente colabora con nosotros.

ÍNDICE

- i) Editorial: *“Los intelectuales: Tzvetan Todorov”* reportaje realizado por el diario La Nación
- ii) Institucional: Jornadas Internacionales Participativas A Modo De Competencia “Tribunales De Arbitraje De La Ingeniería” Desarrollo De Un Caso Arbitral Internacional: *“El Dictamen Comprometido Acerca del Comité que Preparara el Caso del Ejercicio”* Por Horacio Zapiola Pérez
- iii.) Institucional: Almuerzos Mensuales que Organizara el Newsletter del TAI Denominados <Espacios de Reflexión para el Disenso> *“Próxima Reunión”*
- iv.) Institucional: *“Declaración Conjunta FCES-CESE Sobre las Perspectivas de Reanudación de las Negociaciones para un Acuerdo de Asociación UE-MERCOSUR”*
- v.) Doctrina: *“Reglamento de “Dispute Boards” (Comité Permanente de Solución de Conflictos) (Segunda Parte).”*
- vi.-) Jurisprudencia: *“Honorarios Del Perito - Regulación De Honorarios*
- vii.-) Reflexión: *“La Apología que Nunca Existió”* Por Enrique Linch.
- viii.-) Sección: *“Contrastando Ideas” – “Hoy Horacio Zapiola Pérez, le contesta a Eva Guerrero García Abogada y Diputada Suplente por el Estado de Quintana Roo. Mexico¹” “Camino a la Oclocracia.”*
- ix.-) Servicios a los Lectores: *“Microjuris Argentina”; “Wine Gallery (Almacén De Vinos)”*.

I. EDITORIAL: “LOS INTELECTUALES TZVETAN TODOROV⁽¹⁾ (REPORTAJE REALIZADO POR EL DIARIO LA NACION)”

PARIS.- De su juventud en un régimen totalitario, Tzvetan Todorov conservó el pavor por la mala fe y una pasión por la democracia que lo incita a criticarla, porque se trata de un bien perecedero. "Los totalitarios se nutren con la noción de enemigo. Y cuando no hay nadie más para ocupar ese sitio, se coloca allí a la gente que se viste o que baila de manera diferente, que cuenta historias que hacen reír, que es insolente con un superior o con un policía...", dice Todorov. Nacido en Bulgaria en 1939, Todorov viajó a Francia a los 24 años para terminar sus estudios y se quedó definitivamente: "Soy un exiliado circunstancial: ni

político ni económico", precisa a LA NACION en París, cuando se cumplían 20 años de la caída del Muro de Berlín y del proceso que culminó con el derrumbe del imperio soviético.

Autor de varias decenas de libros e investigador Nacional de Investigación Científica (CNRS) desde 1967, este destacado lingüista es también historiador, antropólogo y filólogo. Para Todorov, entre todas las clases de muros que el hombre ha inventado para separar y dividir, el Muro de Berlín perteneció a una categoría rara. "Mientras la mayoría de los muros tienen por objetivo impedir que los extranjeros penetren en un país, el Muro de Berlín intentaba impedir que los ciudadanos se fueran", afirma.

-En lugar de comenzar por lo malo que había en los regímenes comunistas de Europa del Este, ¿por qué no hablar de sus ventajas o de sus bondades?

-En los países del Este había una serie de protecciones del individuo que, en teoría, debían haberle permitido vivir sin sobresaltos. El desempleo no existía, la medicina era gratis, la escuela también y las vacaciones eran baratas. Pero, con el tiempo, todas esas protecciones se fueron transformando en una especie de sistema de seguridad, que hace pensar en las prisiones. Los presos no se preocupan por saber si tendrán algo para comer. Saben que no los podrán echar y que si llueve no van a mojarse. Pero ¿y lo demás? Esa ausencia de desafíos individuales, sumada al derrumbe de las estructuras estatales en los últimos años del comunismo, provocó una sensación de agobio en la gente, que condujo, inevitablemente, a la caída del Muro de Berlín, en 1989.

-¿Quiénes fueron los que consiguieron adaptarse con más facilidad a la transición entre dos mundos tan diferentes? ¿Los jóvenes?

-Para nada. Fueron las personas que antes habían tenido el poder las que se adaptaron con mayor rapidez. Porque conocían todos los mecanismos necesarios. Como en la ex Unión Soviética. Ellos fueron los que compraron, por ejemplo, todas las fábricas. En poco tiempo, volvieron a convertirse en los patrones. El resto de la población padeció los efectos de un foso cultural que le impidió adaptarse a las reglas del capitalismo. También sucedió que la irrupción de los adelantos tecnológicos del Oeste arrasaron con todas las estructuras existentes en el Este. ¿Cómo podía esa gente competir con la tecnología occidental? Durante algunos años, en Bulgaria no hubo producción propia. La gente iba a Turquía, compraba cosas y las revendía en el país. No había quedado nada...

-A su juicio, ¿cuáles son las secuelas más graves que padecen las sociedades poscomunistas?

-Las generaciones que han crecido bajo regímenes comunistas estuvieron sometidas y participaron en lo que yo llamo la mentira general. Todo el mundo estaba convencido (erróneamente) de que los ideales sólo podían ser el camuflaje del egoísmo. Por fin, cuando se produjo la desaparición de esos regímenes, el mal estaba hecho: la gente no consiguió creer en nada más.

-¿Por qué el comunismo necesitó utilizar ese discurso casi religioso, esa devoción pública del ciudadano, en vez de contentarse con la coerción, como otras dictaduras?

-Porque fue infinitamente más eficaz. El totalitarismo nazi fue particularmente virulento, pero sólo consiguió mantenerse doce años, en un estado de guerra casi permanente, primero en Alemania y después en el exterior. El comunismo duró más de 70 años.

-En su libro El hombre desplazado, parece preguntarse qué hubiera pasado con usted si se hubiese quedado en Bulgaria.

-Yo era muy joven cuando me fui de ese país, de modo que no tuve tiempo de cometer demasiados errores. Pero para comprender a esa sociedad fue necesario admitir que yo también podría haber sido capaz de todas las cobardías cometidas por la gente en un régimen totalitario, todos esos compromisos, esos silencios que son la condición indispensable de la supervivencia en ese tipo de sistema.

Luisa Corradini
Corresponsal en Francia
Diario La Nación

Ⓜ Le dedico este editorial, a modo de agradecimiento al Dr. Tzvetan Todorov, debido a que algunas de sus ideas, son materia de la polémica que mantenemos con el lector Deodoro Luque. Se reproduce el reportaje que le realizara para el diario La Nación, la periodista Luisa Corradini; corresponsal en Francia, publicado en tapa de la edición impresa del pasado miércoles 25 de noviembre de 2009

II. INSTITUCIONAL: JORNADAS INTERNACIONALES PARTICIPATIVAS A MODO DE COMPETENCIA “TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE LA INGENIERÍA” DESARROLLO DE UN CASO ARBITRAL INTERNACIONAL: “EL DICTAMEN COMPROMETIDO ACERCA DEL COMITÉ QUE PREPARARA EL CASO DEL EJERCICIO”

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2009

Sr. Presidente Comité de Control y Coordinación de las

JORNADAS INTERNACIONALES PARTICIPATIVAS A MODO DE COMPETENCIA “TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE LAS INGENIERIAS” Desarrollo de un Caso ARBITRAL INTERNACIONAL

Ing. HORACIO A. SPERONI

Estimado Presidente:

Me dirijo al Sr. Presidente del Comité de Control y Coordinación, conforme el compromiso que asumiera en mi carta de aceptación a colaborar con las “Jornadas Participativas”, de presentar el 30 de noviembre de 2009 un dictamen que comprendiera el alcance de la tarea a desarrollar y el nuevo cronograma general de las Jornadas referidas.

Conforme las situaciones que me hiciera conocer, mi trabajo será únicamente la preparación del caso arbitral que servirá de base al ejercicio.

A dichos fines le ruego que disponga por el Comité a vuestro cargo, y sobre la base del Reglamento Especial que gobierna estas Jornadas, la creación de un nuevo comité a los ya en funcionamiento (Comité Académico, Comité de Reglamento, Comité de Evaluación, Comité de Prensa, Comité Digital y el que usted preside), que se denominará "COMITÉ DE REDACCION DEL CASO", cuyas funciones se desprenden de su nombre y que estará compuesto por el suscripto como Presidente Consultor y los Ingenieros Rubén Biscardi y Mario Dolz, como Presidentes ejecutivos, quienes han dispuesto acompañarme, sin perjuicio de posteriores incorporaciones.

En la misma línea expositiva, vuestro Comité, deberá ajustar el "CRONOGRAMA TENTATIVO que como anexo "C", se detalla el Reglamento Especial citado (que ha quedado desfasado en el tiempo), sobre la base de la fecha de la entrega del caso arbitral a nuestro cargo y que esperamos tener listo el próximo lunes 15 de marzo de 2010 (para ser tratado no más allá de la reunión del 22 de marzo de 2010), en la forma que se detalla al pie del presente.

Mucho agradeceré de aprobarse lo aquí expuesto, lo recircule entre los miembros de los Comités y los equipos participantes, a los fines de su conocimiento y posibles sugerencias e impugnaciones.

Quedando a su disposición para el caso que requiera la ampliación del presente, es que lo saludo con cordialidad y estilo.

HORACIO ZAPIOLA PEREZ

III. INSTITUCIONAL: ALMUERZOS MENSUALES QUE ORGANIZARA EL NEWSLETTER DEL TAI DURANTE EL AÑO 2010 DENOMINADOS <ESPACIOS DE REFLEXION PARA EL DISENSO> "PROXIMA REUNION EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009"

El Comité Organizador de los almuerzos mensuales, denominados "ESPACIOS DE REFLEXION PARA EL DISENSO", integrado por los Señores Alejandro Ponieman; Ignacio Aisega; Horacio Moavro; G. Pereyra Olazabal; Julio Cesar Bouza; J. Colombres Mármol, Luis Correa; Maximiliano Videla, Roberto Tarzi; Fernando Schweitzer, tienen prevista realizar la última reunión del año el jueves 16 de diciembre.

Se procurara definir en la misma, aquellos temas necesarios, para concretar el primer almuerzo en el mes de abril de 2010, que contaran con el auspicio⁽¹⁾ del Tribunal Arbitral de las Ingenierías y el "Foro para el Desarrollo de las Ciencias", y también de la Sociedad Central de Arquitectos.

(1) Auspicio: (del latín *auspicium*) "presagio que se extraía de la observación de las aves al tomar posesión un magistrado"); Apoyo que recibe una persona, una entidad, o un proyecto, etc., para propiciar su desarrollo o su ejecución.

IV. INSTITUCIONAL: “DECLARACION CONJUNTA FCES-CESE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE REANUDACION DE LAS NEGOCIACIONES PARA UN ACUERDO DE ASOCIACIÓN UE-MERCOSUR”⁽¹⁾

El Foro Consultivo Económico-Social (FCES) y el Comité Económico y Social Europeo (CESE):

1. Manifiestan su satisfacción por los pronunciamientos realizados tanto por las autoridades españolas que van a asumir desde el 1 de Enero de 2010 la Presidencia de UE como parte del Consejo del Mercado Común y de la Cumbre de Presidentes de Mercosur en pro de un fuerte empeño en el relanzamiento de las negociaciones para un Acuerdo de Asociación birregional UE-Mercosur
2. Consideran que la culminación de dicho acuerdo representaría un reforzamiento decisivo de la Asociación Estratégica Birregional UE-América Latina y una mayor influencia de ambas regiones en una gobernanza multilateral eficaz
3. Estiman que, en estas negociaciones, las partes deberían tener en cuenta no sólo los aspectos comerciales, políticos y de cooperación sino también el nuevo contexto mundial creado por la crisis y los desafíos vinculados al desarrollo sostenible
4. insisten en que las asimetrías existentes entre la UE y el MERCOSUR se tengan en cuenta adecuadamente en las negociaciones, utilizando para ello instrumentos como la evaluación de la sostenibilidad, el principio de trato especial y diferenciado, el establecimiento de excepciones y períodos transitorios en los sectores en que ello sea necesario, el impulso a fondos de convergencia y el desarrollo de políticas sectoriales que ayuden a la compensación de las asimetrías que existen en el propio marco de integración del MERCOSUR
5. Demandan la plena participación de las instancias representativas de la sociedad civil organizada de ambas regiones- el FCES y el CESE- tanto en la negociación como en la creación, dentro del propio Acuerdo, de un Comité Consultivo Mixto integrado por ambos órganos interregionales.
6. Piden, asimismo, que en el marco de las negociaciones entre ambos bloques se tengan en cuenta los aspectos económicos, sociales y laborales
7. Acuerdan trabajar conjuntamente en la preparación del Sexto Encuentro de la Sociedad Civil Organizada que se celebrará en Madrid los días 5, 6, y 7 de Mayo de 2010
8. Solicitan, sin perjuicio de las recomendaciones que formule el Sexto Encuentro de la Sociedad Civil Organizada, que en la próxima Cumbre UALC se desarrollen los

critérios y contenidos de un Pacto birregional por el Empleo, en aplicación del Pacto Mundial por el Empleo acordado en la 98ª Conferencia de la OIT

9. Acuerdan dirigirse conjuntamente a las instancias de la próxima Cumbre ALCUE con el fin de que la declaración final de dicha Cumbre recoja un mandato explícito al CESE y a sus instancias contraparte en América Latina para la participación de la sociedad civil organizada en la Asociación Estratégica Birregional
10. Propondrán conjuntamente al Grupo Mercado Común y a la cooperación europea que se financie un programa plurianual de fortalecimiento de la actividad del FCES
11. Adoptarán iniciativas conjuntas para que el FCES participe en la Asamblea EuroLat, de la misma manera que ya lo hace en el CESE en calidad de Observador Permanente como institución consultiva de la sociedad civil organizada del MERCOSUR
12. Acuerdan desarrollar conjuntamente un programa de trabajo en torno a un tema de interés común para su próxima reunión anual, con el fin de realizar recomendaciones a las autoridades de la UE y el MERCOSUR

Montevideo, 10 de diciembre de 2009

Por el CESE

José María Zufiaur

Por la Coordinación Pro Tempore del FCES

Juan José Frascini

Fernando Berasain

⁽¹⁾ Agradezco a la Secretaría Técnica FCES- Argentina, Licenciada Marita González, la remisión de la Declaración FCES CESE, como la autorización para su publicación. (para comunicarse con Marita González, hacerlo a <fcesargentina@cgtrainternacional.com.ar>, o concurrir a la calle Cevallos 520 4º Piso Ciudad de Buenos Aires Teléfono: 5411- 4124-4920 +5491158439254 (exterior) 1558439254.

V. DOCTRINA: REGLAMENTO DE DISPUTE BOARDS¹ (COMITÉ PERMANENTE DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS²) SEGUNDA PARTE³)

REGLAMENTO APLICABLE A LOS DISPUTE BOARDS (COMITÉ PERMANENTES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS)

ARTÍCULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. Los DB constituidos de conformidad con el Reglamento del TAI, no son tribunales arbitrales y sus RESOLUCIONES no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales.

¹ Servicio que se encuentra operativo desde el año 2008.

² Reglamento preparado por la Comisión Redactora del TAI y aprobado por el Directorio del TAI, conforme a un documento base, preparado por Horacio Zapiola Perez, sobre la base de reglamentos de organismos similares.

³ Dada la extensión del Reglamento, el mismo se publicará fraccionado

2. Cuando se utilicen DB, conforme al Reglamento del TAI, este puede prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen el nombramiento de los miembros del DB, la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones de miembros del DB y el examen de las RESOLUCIONES que emitan.

ARTÍCULO 2 DEFINICIONES

En el presente Reglamento:

1. ENCOMIENDA PROFESIONAL: es el acuerdo firmado entre las Partes y los miembros del DB, que contiene las estipulaciones para la constitución de un DB de conformidad con el presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
2. DICTAMEN: Es una resolución del DB CONSULTIVO
3. ORDEN DE EJECUCION Es una resolución del DB EJECUTIVO.
4. DISCORDANCIA significa todo desacuerdo derivado del Contrato o relacionado con el mismo, que se someta al DB para una RESOLUCION según los términos del Contrato y de acuerdo con el Reglamento.
5. DISPUTE BOARD (DB) un comité que las partes elijen para solucionar sus divergencias, compuestos por uno o tres miembros elegidos de acuerdo con el artículo 7 del presente reglamento.
6. PARTE significa una parte del Contrato y, según el caso, comprende una o más partes.

ARTÍCULO 3 ACUERDO DE SUMISIÓN AL REGLAMENTO

1. Salvo convenio en contrario, las Partes deben constituir el DB en el momento en el que celebran el Contrato.
2. Las Partes deben precisar si el DB es un DB CONSULTIVO, un DB EJECUTIVO o un DB OPERATIVO.

TIPOS DE DB

ARTÍCULO 4: DB CONSULTIVO

1. Los DB CONSULTIVOS emiten resoluciones llamadas DICTAMEN relativas a las Discordancias que le plantean las partes.
2. Al recibir un DICTAMEN, las Partes pueden acatarlo voluntariamente pero no están obligadas a hacerlo.
3. Si ninguna de las Partes ha notificado por escrito a la otra parte y al DB CONSULTIVO su desacuerdo respecto de un DICTAMEN en un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, será obligatorio para las Partes.
4. Las Partes deben cumplir el DICTAMEN sin demora y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza sea válido.
5. Si una de las Partes no cumple con el DICTAMEN en virtud de este artículo la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje del TAI.
6. Una Parte en desacuerdo con un DICTAMEN debe, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DB CONSULTIVO una

notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo y debe precisar las razones que motivan el desacuerdo.

7. Si una de las Partes envía dicha notificación escrita manifestando su desacuerdo con el DICTAMEN o bien si el DB CONSULTIVO no emite su DICTAMEN en el plazo previsto en el presente artículo, o bien si el DB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de un DICTAMEN, ésta discordancia se resolverá definitivamente mediante arbitraje del TAI.

Artículo 5: DB EJECUTIVO

1. Los DB EJECUTIVOS emiten resoluciones llamados ORDEN DE EJECUCION relativos a las discordancias que le plantean las partes.
2. La misma es obligatoria para las Partes desde el momento de su recepción.
3. Las Partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente artículo.
4. Si ninguna de las Partes envía notificación escrita a la otra Parte y al DB EJECUTIVO manifestando su desacuerdo con la ORDEN DE EJECUCION, en el plazo de 10 días contados a partir de su recepción, la misma seguirá siendo obligatoria para las Partes.
5. Las Partes deben seguir cumpliendo la ORDEN DE EJECUCION y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza sea válido.
6. Si una Parte no cumple una ORDEN DE EJECUCION en virtud del presente artículo, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje del TAI.
7. Una Parte en desacuerdo con una ORDEN DE EJECUCION debe, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DB EJECUTIVO una notificación escrita mediante la cual ponga de manifiesto su desacuerdo y debe precisar las razones que motivan el desacuerdo.
8. Si una de las Partes envía una notificación escrita manifestando su desacuerdo con la ORDEN DE EJECUCION, o bien si el DB EJECUTIVO no emite su ORDEN DE EJECUCION en el plazo previsto en el artículo 20, o bien si el DB se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una ORDEN DE EJECUCION relacionada con una Discordancia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje del TAI.
9. Hasta tanto la Discordancia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje, o salvo que el tribunal arbitral decida de otro modo, la ORDEN DE EJECUCION debe ser cumplida por las Partes.

ARTÍCULO 6: DB OPERATIVO

1. Los DB OPERATIVOS emiten DICTAMEN relacionados con las Discordancias conforme al artículo 4, pero pueden emitir ORDEN DE EJECUCION conforme al artículo 5 en aquellos casos previstos en los párrafos 2 y 3 del presente artículo 6.
2. Si una de las Partes solicita una ORDEN DE EJECUCIÓN acerca de una Discordancia, y ninguna otra Parte se opone a ello, el DB emitirá una ORDEN DE EJECUCION.

3. Si una de las Partes solicita una ORDEN DE EJECUCION y la otra Parte se opone a ella, el DB decidirá definitivamente sobre la emisión de un DICTAMEN o de una ORDEN DE EJECUCION. Para llevar a cabo esta elección, el "DB" deberá tomar en consideración, sin limitarse a ellos, los factores siguientes:
 - 3.1- si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una ORDEN DE EJECUCION puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
 - 3.2- si una ORDEN DE EJECUCION permite prevenir la interrupción del Contrato;
 - 3.3- si una ORDEN DE EJECUCION es necesaria para conservar elementos de prueba.
4. Cualquier solicitud para emitir una ORDEN DE EJECUCION efectuada por la Parte que remite la Discordancia al DB OPERATIVO debe ajustarse a lo que dispone el artículo 6.
5. Cualquier solicitud formulada por la otra Parte debe constar por escrito, a más tardar en la Contestación prevista en el artículo 5.

CONSTITUCIÓN DE UN DB

	1. ARTÍCULO 7 DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DB
--	---

1. El DB será constituido conforme a las estipulaciones del Contrato y conforme al presente Reglamento.
2. Cuando las Partes hayan convenido la constitución de un DB conforme al presente Reglamento, pero no hayan convenido el número de Miembros del DB, éste estará compuesto por tres miembros.
3. El Tribunal Arbitral de las Ingenierías mantendrá un listado de Miembros de DB, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que se necesita para ser Árbitro y además serán entrenados específicamente para el servicio de DB.
4. Cuando las Partes hayan convenido que el DB se componga de un miembro único, éstas nombrarán de común acuerdo al miembro único del DB, proveniente del listado del TAI.
5. Si las Partes no han nombrado al Miembro único del DB en el plazo de 10 días siguientes a la firma del Contrato o en el plazo de 10 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, de acuerdo a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las partes, el TAI nombrará, a petición de cualquiera de las partes, al miembro único del DB, del listado correspondiente.
6. Cuando el DB se componga de tres Miembros, las Partes nombrarán los dos primeros Miembros del DB, uno por parte, que pueden no ser parte del listado del TAI, pero deberán poseer la capacidad profesional necesaria y cumplir con todas las estipulaciones de este reglamento.

7. Si las Partes no han nombrado a uno de los Miembros del DB, o a ninguno de los dos, en un plazo de 10 días siguientes a la firma del contrato o dentro de los 10 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, de acuerdo a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes, el TAI nombrará, a petición de cualquiera de las partes, los dos miembros del DB, del listado de la institución.
8. El tercer miembro del DB será propuesto a las partes por los dos miembros del DB en un plazo de 10 días contados a partir del nombramiento del segundo miembro del DB. Este deberá estar incluido en el listado del TAI.
9. Si las Partes no nombran al tercer miembro del DB propuesto dentro de los siguientes 10 días contados a partir de la recepción de la propuesta, o si los dos Miembros del DB no proponen al tercer miembro dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el tercer miembro del DB será nombrado por el TAI a petición de cualquiera de las partes, de su propio listado.
10. El tercer miembro del DB ejercerá las funciones de presidente del DB.
11. Cuando un Miembro del DB deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia o terminación de su mandato, el nuevo miembro del DB será nombrado de la misma forma en que lo fue el miembro al que sustituye.
12. Todas las medidas tomadas por el DB anteriores a la sustitución del miembro, permanecerán válidas.
13. Cuando el DB está compuesto por tres miembros y uno de sus miembros debe ser sustituido, los otros dos continuarán siendo miembros. Mientras no haya sido sustituido un miembro del DB, los otros dos miembros se abstendrán de realizar audiencias o de emitir resoluciones sin acuerdo de todas las partes.
14. Al nombrar un miembro del DB, el TAI examinará las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso, su disponibilidad, nacionalidad y conocimientos lingüísticos. Asimismo, el TAI tendrá en cuenta las observaciones, comentarios o peticiones expresadas por las partes.
15. En definitiva cuando el DB está compuesto por un miembro único, este deberá ser del listado del TAI. Cuando está compuesto por tres miembros los dos nombrados por las Partes pueden ser externos, pero el Presidente deberá surgir de este listado.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL “DB”
--

2. ARTÍCULO 8 INDEPENDENCIA

1. Los miembros del DB deben ser imparciales, independientes, idóneos profesionalmente en el tema para el cuál han sido nominados y disponer de tiempo suficiente para atender sus obligaciones en forma preferente.
2. Todos los miembros deben ser y permanecer independientes de las Partes.

3. Cualquier candidato para ser elegido miembro debe firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las Partes, a los demás Miembros y al TAI, cuando éste debe nombrar a tal Miembro, cualquier hecho o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las Partes, de poner en duda su independencia como Miembro.
4. Un Miembro debe, de inmediato, comunicar por escrito a las Partes y a los demás Miembros cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar que puedan sobrevenir durante el ejercicio de sus funciones.
5. Si cualquier Parte deseara recusar un Miembro por razones de supuesta falta de independencia o por cualquier otro motivo, la Parte dispone de un plazo de 10 días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan la recusación para presentar al TAI una petición de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión.
6. El TAI decidirá en última instancia sobre la recusación, después de haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al Miembro del DB recusado, así como a los demás Miembros y a la otra Parte.
7. Si la recusación de un Miembro es aceptada, el contrato de dicho Miembro con las Partes finalizará inmediatamente.
8. Salvo acuerdo contrario de las Partes, el nuevo Miembro será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que sustituye.
9. Los miembros deben abstenerse de tener comunicación directa o indirecta con una de las partes, sin la presencia de todas las partes. No obstante, si la comunicación se realizare, deberán informar inmediatamente a las partes y a los demás Miembros.
10. Si por cualquier motivo profesional, académico o social, los Miembros del DB estuvieren en contacto con alguna de las partes o sus representantes, deberán comportarse con la circunspección que la otra parte desearía observen.

ARTÍCULO 9 FUNCIONAMIENTO DEL “DB” Y CONFIDENCIALIDAD

1. Al aceptar su nombramiento, los Miembros del DB se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un Miembro en el ámbito de sus actividades dentro del DB será utilizada por ese Miembro exclusivamente en las actividades del DB y será tratada como confidencial por dicho Miembro.
3. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, un Miembro no puede participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a una Discordancia sometida al DB, ya sea en calidad de juez, árbitro, experto, representante o consejero de una Parte.

ARTÍCULO 10 CONTRATO DE MIEMBRO DEL “DB”

1. Antes del inicio de las actividades, cada uno de los Miembros debe firmar un contrato de encomienda como Miembro del DB con cada una de las Partes.
2. Si el DB está compuesto de tres Miembros, cada contrato de Miembro debe contener condiciones substancialmente idénticas a las de los demás contratos de Miembro, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro.
3. En cualquier momento las Partes pueden conjuntamente rescindir el contrato de cualquier Miembro del DB, sin necesidad de justificar el motivo y con efecto inmediato, debiendo pagar los honorarios mensuales de ese Miembro correspondientes a un período mínimo de tres meses, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro.
4. En cualquier momento cualquier Miembro puede rescindir el contrato de Miembro mediante un aviso previo por escrito a las Partes con un mínimo de tres meses de anticipación, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho Miembro.

OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 11 DEBER DE INFORMACIÓN

1. Las Partes deben cooperar plenamente con el DB y facilitarle la información en tiempo oportuno.
2. En particular, las Partes y el DB deben, tan pronto como el DB esté constituido, cooperar para asegurar que el DB esté plenamente informado acerca del Contrato y de su ejecución por las Partes.
3. Las Partes se asegurarán que se mantenga informado al DB de la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante el curso del mismo, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si es necesario, visitas al sitio.
4. Previa consulta a las Partes, el DB debe informar a éstas por escrito sobre la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las Partes deben enviar al DB.
5. Si el DB lo solicita, las Partes deben facilitarle, durante las reuniones y las visitas al sitio, un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación y de mecanografía, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita al DB desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 12 REUNIONES Y VISITAS AL SITIO

1. Al inicio de sus actividades, el DB deberá, después de haber consultado a las Partes, fijar un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al sitio.
2. Las reuniones y visitas al sitio deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que el DB se mantenga informado de la ejecución del Contrato y de cualquier desacuerdo.
3. Salvo acuerdo en contrario de las Partes y del DB, cuando la naturaleza del Contrato exija que se realicen visitas al sitio, éstas tendrán lugar al menos una vez por mes.
4. Las Partes y el DB participarán en todas las reuniones y las visitas al sitio.

5. En caso de ausencia de una de las Partes, el DB puede, sin embargo, decidir que procede la reunión o visita.
6. En caso de ausencia de un Miembro, el DB puede decidir que procede la reunión o la visita.
7. Las visitas al sitio se realizan en el lugar o lugares de ejecución del Contrato.
8. Las reuniones pueden celebrarse en cualquier lugar pactado por las Partes y el DB.
9. En caso de desacuerdo sobre el lugar de la reunión, ésta se llevará a cabo en el lugar fijado por el DB previa consulta de las Partes.
10. Durante las reuniones o las visitas al sitio programadas, el DB deberá analizar con las Partes la ejecución del Contrato y, en caso de cualquier desacuerdo, puede facilitar una ayuda informal según lo establecido en el artículo 16.
11. Cualquiera de las Partes puede solicitar reuniones o visitas urgentes al sitio, adicionales a las reuniones y visitas al sitio programadas.
12. Los Miembros del DB deben acceder a esta solicitud con prontitud y hacer lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al sitio dentro de los 10 días contados a partir de la solicitud.
13. Después de cada reunión o de cada visita al sitio, el DB redactará un informe, incluyendo la lista de personas presentes.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES O RESOLUCIONES ESCRITAS; PLAZOS

1. Toda notificación o comunicación escrita, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por una Parte al DB o por el DB a las Partes, debe ser comunicada simultáneamente a todas las Partes y a todos los Miembros a la dirección comunicada por cada Miembro y cada una de las Partes.
2. Las notificaciones o resoluciones escritas deben enviarse del modo acordado entre las Partes y el DB o de cualquier otro modo que permita dejar al remitente prueba del envío.
3. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario señalado o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con este artículo 13.
4. Los plazos especificados en este Reglamento o fijados de conformidad con el mismo comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada según lo dispuesto en el párrafo anterior.
5. Cuando el día siguiente de la recepción fuere día feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente.
6. Los días feriados o inhábiles se incluyen en el cómputo de los plazos. En el supuesto que el último día del plazo coincida con un día feriado o inhábil en el país en que la

notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.

FUNCIONAMIENTO DEL DB

ARTÍCULO 14 INICIO Y FIN DE LAS ACTIVIDADES DEL DB

1. El DB inicia sus actividades una vez que todos los Miembros y las Partes hayan firmado el o los contratos de Miembro del DB.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el DB pondrá fin a sus actividades al recibir una notificación de las Partes mediante la cual comunican su resolución conjunta de disolver el DB.
3. Toda discordancia surgida después de la disolución del DB será resuelta definitivamente por arbitraje.

3. ARTÍCULO 15 FACULTADES DEL DB

1. El procedimiento ante el "DB" se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, por todas las reglas que las Partes o, a falta de ellas, las que el DB pueda establecer.
2. En particular, en ausencia de acuerdo entre las Partes a este respecto, el DB está facultado, inter alia, para:
 - determinar el o los idiomas del procedimiento ante el DB, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato; -
 - requerir a las Partes que aporten cualquier documento que el DB juzgue necesario para emitir una resolución; -
 - convocar reuniones, visitas al sitio y audiencias; decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias; -
 - interrogar a las Partes, a sus representantes y a cualquier testigo que el DB pudiera convocar, todo ello en el orden que el DB estime; -
 - emitir una Resolución incluso cuando una de las Partes no haya acatado una solicitud del DB; -
 - tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones como DB.
3. Las decisiones del DB relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el Miembro único del DB o, si está compuesto de tres Miembros, por mayoría de votos. A falta de mayoría, el presidente del DB decidirá él solo.
4. El DB puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.

5. Cuando son más de dos las Partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se puede adaptar, del modo más apropiado, a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas las Partes, y a falta de tal acuerdo, por el DB.

4. PROCEDIMIENTOS ANTE EL DB

ARTÍCULO 16 ASISTENCIA INFORMAL EN LAS DISCORDANCIAS

1. Por iniciativa propia o a petición de una de las Partes y siempre con el acuerdo de las mismas, el DB puede, de manera informal, ayudar a las Partes a resolver los desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato.
2. Esta asistencia informal puede prestarse durante cualquier reunión o visita al sitio.
3. La Parte que proponga la asistencia informal del DB debe esforzarse en informar al DB y a la otra Parte con la mayor prontitud antes de la fecha de la reunión o de la visita al sitio durante la cual la asistencia informal deba de ser prestada.
4. La asistencia informal del DB puede llevarse a cabo a través de una conversación entre el DB y las Partes, reuniones separadas entre el DB y una de las Partes previo consentimiento de la otra Parte, opiniones informales expresadas por el DB a las Partes, una nota escrita del DB dirigida a las Partes, o de cualquier otra forma de asistencia que pueda ayudar a las Partes a resolver el desacuerdo.

Cuando se solicita al DB que emita una resolución acerca de un desacuerdo sobre el cual ha prestado asistencia informal, el DB no queda vinculado por las opiniones, ya sean verbales o escritas, que haya expresado mientras prestaba esta asistencia informal.

Continuará:

VI. DOCTRINA: HONORARIOS DEL PERITO - REGULACIÓN DE HONORARIOS

Partes: Madero Luis Fernando - Regulación Honorarios-art 772 c/ Nucleoeléctrica Argentina S.A. y otros/ varios

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal
Sala/Juzgado: II

Fecha: 27-ago-2009


Cita: MJ-JU-M-50862-AR | MJJ50862 | MJJ50862


Producto: Microjuris

Se hace lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor, perito contador, tendiente a obtener una nueva regulación de sus honorarios toda vez que esta obligación se genera con el efectivo cumplimiento de la tarea, no siendo obstáculo la supuesta falta de firmeza del laudo arbitral alegada por la demandada.

Sumario:


- 1.-Cabe hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor, perito contador, tendiente a obtener una nueva regulación de sus honorarios, toda vez que, en

cuanto los agravios de la demandada respecto a la "falta de firmeza" del laudo arbitral, situación que en su interpretación obstaría a la regulación de los honorarios del profesional, debe decirse que la obligación de pagar honorarios a los profesionales se genera con el efectivo cumplimiento de la tarea. Lo único que permite la regulación, es liquidar el monto del honorario, vale decir, cuantificarlo en base a determinadas pautas legales y de esa forma hacerlo exigible. Pero no puede desconocerse la existencia de una prestación resarcible por parte del profesional, máxime cuando el arancel presume a su actividad como onerosa en la medida de su oficiosidad -art. 3º  de la ley 21.839, según la modificación.

2.-Corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor, perito contador, tendiente a obtener una nueva regulación de sus honorarios, toda vez que el Alto Tribunal tiene dicho que en el caso de los trabajos profesionales el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación. Es a partir de ahí que nace una situación jurídica y concreta e individual en cabeza del sujeto que, como tal se hace inalterable y no puede ser suprimida, o modificada, por ley posterior sin agravio al derecho de propiedad consagrado en el art. 17  de la CN. En razón de lo expuesto, no existen fundamentos que permitan revocar la sentencia recurrida, en cuanto procedió a regular los trabajos del perito.


3.-Cabe hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor, perito contador, tendiente a obtener una nueva regulación de sus honorarios, toda vez que mediante la regulación se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

4.-Corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor, perito contador, tendiente a obtener una nueva regulación de sus honorarios, toda vez que a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc.

5.-Cabe hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el actor, perito contador, tendiente a obtener una nueva regulación de sus honorarios, toda vez que el art. 13  de la ley 24.432 refiere que "los jueces deberán regular honorarios profesionales... sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada, valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una


evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder". Tal previsión consagra una excepción a los principios generales consagrados en el arancel -que tasa la discrecionalidad del juez al segmento conformado por los porcentuales mínimos y máximo-, que debe ser restrictivamente y excepcionalmente aplicada.


Fallo:

En Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de dos mil nueve, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Dra. Marta Herrera y Dr. Carlos Manuel Grecco, quien integra el Tribunal en los términos de la acordada n° 1/08  de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para conocer los recursos interpuestos en autos "Madero Luis Fernando - Regulación Honorarios-Art. 772 c/ Nucleoeléctrica Argentina S.A. y otro s/ varios" respecto de la sentencia obrante a fs. 241/244, el tribunal estableció la siguiente cuestión a resolver:

¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?


El Dr. Carlos Manuel Grecco dijo:

I.- El señor Luis Fernando Madero interpuso demanda contra Nucleoeléctrica Argentina SA (NASA) y las empresas integrantes de ACIE UTE (Argatom SA, Consultora COA SA, IATASA Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina SA de Servicios Profesionales, y Electrosistemas SA de Servicios), por el pago de honorarios que le corresponde percibir, conforme el Arancel para profesionales de Ciencias Económicas, decreto-ley 16.638/57 , según la escala prevista por su art. 3° y de conformidad con las pautas allí establecidas. Ello, por cuanto se desempeñó como perito contador único de oficio en el juicio arbitral caratulado "ACIE UTE c/ ENACE SA - NASA SA s/ Contrato N° 486/E provisión del personal técnico para la realización de tareas de ingeniería para la Central Atucha II"- Expte. TAOP N° 2341/97, que tramitara ante el Tribunal Arbitral de obras Públicas de la Nación (en adelante TAOP). Solicitó que se condene a las demandadas al pago de los honorarios que se regulen a su favor, determinándose la proporción en que cada una de ellas deberá atender a dicho pago.

II.- A fs. 241/244 el señor juez de primera instancia hizo lugar a la demanda y reguló los honorarios del perito contador en la suma de \$81.250. Dispuso que los mismos debían ser soportados en un 76% a cargo de ENACE SA - NASA y un 24% para ACIE UTE, dado que el reclamo fue concedido parcialmente a la actora. Declaró que las sumas a cargo de ENACE SA - NASA se encuentran consolidadas en los términos del art. 58  de la ley 25.725, y que las sumas a cargo de los restantes co-demandados debían abonarse dentro del plazo de diez días.

Por último, impuso las costas del juicio en el orden causado y difirió la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes.


Para así resolver, sostuvo que los trabajos realizados por el señor Luis Fernando Madero en el proceso arbitral nro. 2341/97, debían ser remunerados, ya que la pericia efectuada, su aclaración y el informe pericial para mejor proveer, fueron tenidos en cuenta por el TAOP al momento de dictar su laudo y fijar la suma del crédito a abonar por ENACE SA-NASA. Agregó que, más allá del estado incierto del Laudo Arbitral, en razón de los cuestionamientos respecto de que el mismo se encuentre firme o no, debían regularse los honorarios reclamados, puesto que la labor pericial fue cumplida y resultó relevante a efectos del fallo arbitral.

Señaló que conforme el art. 18 de las normas de procedimiento ante el TAOP (Acta 1.546 del 5/08/98 y Res. TAOP 31/2000), dicho tribunal administrativo no regula honorarios profesionales ni fija las costas del proceso arbitral, y que el art. 12 in fine de la resolución mencionada establece que los peritos reclamarán sus honorarios a la parte que proceda, en la forma y vía que corresponda, remitiendo como legislación supletoria a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En ese entendimiento, consideró que el régimen legal aplicable a la labor profesional del perito era el previsto por el art.3º del Régimen Arancelario para profesionales de Ciencias Económicas (decreto-ley 16.638/57), pero adecuándolo al marco del art. 478 primer párrafo  del CPCCN y art. 138ref:LEG849.13) de la ley 24.432.

III.- Contra dicho pronunciamiento interpusieron recursos de apelación ACIE UTE (fs. 248), Nucleoeléctrica Argentina SA (NASA) (fs. 249), ambos concedidos a fs. 250, y la parte actora (fs. 251), concedido a fs. 252.

A fs. 266/271, obra la expresión de agravios de NASA, la que fue replicada a fs. 281/282 por su contraria.

Por su parte, la actora fundó su recurso a fs. 272/273, el que fue contestado por NASA a fs. 275/279.

A fs. 283 se ordenó el desglose del memorial presentado por ACIE UTE, por no cumplir con lo prescripto en el art. 120  del CPCCN.

A fs. 290 se llamó autos para dictar sentencia, el que fue suspendido por resolución fs. 291/291vta, hasta la efectiva devolución de las actuaciones administrativas TAOP N° 2341/97, que fueran elevadas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Devueltas dichas actuaciones, se reanudó el llamado de autos a fs. 475. Apelación deducida por ACIE UTE:

IV.- En primer término, toda vez que ACIE UTE no cumplió con lo dispuesto en el art. 120 del CPCCN, ordenándose, en consecuencia, el desglose de su expresión de agravios a fs. 283, cumplido por la Secretaría de este Tribunal a fs. 284, corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 248.

Apelación deducida por Nucleoeléctrica Argentina SA (NASA):

V.- La recurrente se agravia por considerar que la sentencia en crisis carece de motivación, ya que el juzgador no explicitó los argumentos razonables de su decisión afectando el principio procesal del debido proceso. En respaldo a su postura, señala que el magistrado de grado no cuantificó la importancia de la prueba pericial aportada por el señor Madero en el proceso arbitral y no explicó las razones que lo llevó a medir en términos económicos los servicios profesionales aportados por el actor.

Sostiene que la resolución en cuestión lesiona a su parte por cuanto se han regulado los trabajos del perito contador, sin perjuicio de la aplicación del art. 478, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y art. 13 de la ley 24.432, en forma excesiva, monto que considera exorbitante para un proceso arbitral y sin dar fundamento alguno. Agrega que los argumentos expuestos en la resolución en crisis, no logran ilustrar los parámetros objetivos que ha tenido en cuenta para determinar el monto de la condena y, además, resultan contradictorios a la luz de los principios de economía procesal y sencillez que debe pregonarse en los procesos arbitrales.

Afirma que el caso de autos se trata de un procedimiento administrativo sin una sentencia firme que permita racionalmente merituar la intervención del perito contador en el proceso arbitral.

Aduce que, sin menospreciar la importancia de la intervención de los peritos en un proceso arbitral a los efectos de facilitar la resolución de un conflicto, su intervención será menor con respecto a la que pueda corresponder a los letrados de las partes o a los propios árbitros.

El apoderado del recurrente alega que el proceso arbitral se caracteriza por la flexibilidad, informalidad y sencillez de sus actuaciones, por lo que si se asume el monto de condena que sentenció el juez de primera instancia, no sólo resultará desproporcionado sino también injusto con afectación directa a la garantía constitucional del derecho a la propiedad de su representada.

Por último, se queja en cuanto a la distribución en el pago de los honorarios regulados, por encontrar en ella una ostensible desproporción. Sobre el particular, sostiene que el laudo arbitral no se encuentra firme, resultando la distribución no sólo carente de fundamentos sino arbitraria en razón los hechos que motivaron el reclamo. Agrega que el fallo arbitral no condenó a NASA al pago de los honorarios del perito contador, justamente porque ésta no motivó el reclamo administrativo, siendo ACIE UTE el único responsable de los honorarios del señor Madero.



Apelación deducida por el perito contador Luis Fernando Madero:

VI.- El accionante se queja sosteniendo que el monto regulado por el magistrado de la instancia anterior no respeta el mínimo del arancel aprobado por el decreto-ley 16.638/57 (art. 3º), que establece que la escala que regirá es del 4% al 18%, -aplicable sobre el "monto

del juicio". Señala que el "monto del juicio" que asciende a la suma de \$ 3.250.402,75, determinada el mes de julio de 2001, y la suma regulada a su favor (\$ 81.250), representa aproximadamente un 2,5% del monto de condena.

Afirma que la sentencia apelada no expresó los fundamentos por los cuales se apartó del mínimo arancelario establecido por el art. 3º del decreto-ley 16.638/57.

Por otro lado, alega que la decisión en crisis no cumple los requisitos establecidos por el art. 478 del CPCCN, primer párrafo, y el art. 13 de la ley 24.432 (que autorizan a los jueces a regular honorarios a los profesionales intervinientes por debajo de los topes mínimos establecidos por los respectivos aranceles, debiendo adecuarlos a las regulaciones que se practicaren a favor de los restantes profesionales), toda vez que en el caso no consta que se hubieren practicado regulaciones a los otros profesionales intervinientes.

Por último, se agravia por cuanto considera que se omitió la incorporación de los intereses a la base regulatoria. Cita el plenario de esta Cámara "Unola de Argentina SA", donde se dijo que los intereses integran dicha base. Afirma que las leyes 25.344  y 23.982  establecen que la deuda consolidada devengará, a partir de la fecha de su consolidación de pleno derecho, un interés equivalente a la tasa promedio de la caja de ahorro común que publique el BCRA, capitalizable mensualmente. Sostiene que siendo ello así, corresponde que se incorporen los intereses devengados a partir del 31 de julio de 2001, a la tasa precedentemente indicada, hasta la fecha de sentencia de segunda instancia.

VII.- Reseñados los agravios de los recurrentes, es dable destacar que conforme el art. 18 de las normas de procedimiento ante el TAOP (Acta 1.546 del 5/08/98 y Res. TAOP 31/2000), dicho tribunal administrativo no regula honorarios profesionales ni fija las costas del proceso arbitral. Asimismo, el art. 12 in fine de la resolución mencionada establece que los peritos reclamarán sus honorarios a la parte que proceda, en la forma y vía que corresponda, remitiendo como legislación supletoria a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En ese entendimiento, corresponde señalar que el régimen legal aplicable a la labor profesional del perito es el previsto por el art. 3º del Régimen Arancelario para Profesionales de Ciencias Económicas (decreto-ley 16.638/57), pero con necesaria adecuación a lo prescripto por los arts. 478 (primer párrafo) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 13 de la ley 24.432.

VIII.- Ello sentado, y en cuanto los agravios de "NASA" respecto a la "falta de firmeza" del laudo arbitral, situación que en su interpretación obstaría a la regulación de los honorarios del profesional, debe decirse que la obligación de pagar honorarios a los profesionales se genera con el efectivo cumplimiento de la tarea. Lo único que permite la regulación, es liquidar el monto del honorario, vale decir, cuantificarlo en base a determinadas pautas legales y de esa forma hacerlo exigible. Pero no puede desconocerse la existencia de una prestación resarcible por parte del profesional, máxime cuando el arancel presume a su

actividad como onerosa en la medida de su oficiosidad -art. 3º de la ley 21.839, según la modificación- (confr. esta Sala, en otra integración, in re, "Straface Carlos Eduardo y otros c/EN-Mº del Interior - PNA s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.", del 14/2/06). En el mismo sentido se ha pronunciado el Alto Tribunal, diciendo que ".en el caso de los trabajos profesionales el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación. Es a partir de ahí que nace una situación jurídica y concreta e individual en cabeza del sujeto que, como tal se hace inalterable y no puede ser suprimida, o modificada, por ley posterior sin agravio al derecho de propiedad consagrado en el art. 17 de la CN" (confr. "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/ Buenos Aires, Prov. de s/ daños y perjuicios", del 12/9/96).




En razón de lo expuesto, no existen fundamentos que permitan revocar la sentencia recurrida, en cuanto procedió a regular los trabajos del señor Luis Fernando Madero.

IX.- Respecto al agravio relativo a la distribución del monto de condena realizada por el señor magistrado de grado (76% a cargo de ENACE-NASA y 24% para ACIE UTE), no encuentro en ella una ostensible desproporción, teniendo en cuenta el monto reclamado y el resultado arribado en el laudo arbitral, toda vez que de las actuaciones administrativas surge que las pretensiones deducidas por ACIE-UTE, descritas a fs. 1/9 y 54/75, fueron reconocidas parcialmente por el Tribunal Arbitral de Obras Públicas de la Nación en el laudo de fecha 9 de octubre de 2001 (acta nº 1673, fs.740/752), con excepción de los rubros "incremento de ausencias justificadas del personal" y "daños y perjuicios". Por ello, corresponde confirmar también en este punto lo decidido en la instancia anterior.


X.- En cuanto al régimen legal aplicable a la labor profesional del perito, que motivó agravios de ambas partes en cuanto al monto de los honorarios resultantes de la regulación practicada por el juez de grado, cabe señalar que este tribunal en reiteradas oportunidades señaló que mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además, a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (confr. esta Sala, in re, "Mamani Amalia Rufina y otros c/ Dirección General de Fabricaciones Militares s/ empleo público", del 17/3/09). Por otro lado, el art.13 de la ley 24.432 refiere que "los jueces deberán regular honorarios

profesionales sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada, valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder". Tal previsión consagra una excepción a los principios generales consagrados en el arancel -que tasa la discrecionalidad del juez al segmento conformado por los porcentuales mínimos y máximo-, que debe ser restrictivamente y excepcionalmente aplicada (confr. Sala III, in re "DGI (Autos Unilever de Argentina SA) TF 18342-I", del 28/6/07) y siempre que existan circunstancias que demuestren la concurrencia efectiva del presupuesto indicado por la norma, lo cual no es el caso.

XI.- En lo atinente a los agravios esgrimidos por el experto, referidos a la pretensión del cómputo de los intereses en la base regulatoria conforme a la doctrina legal establecida en el plenario "Unola de Argentina LTDA c/ YPF s/ contrato administrativo" , del 23 de septiembre de 2003, debe señalarse que tal doctrina ha sido dejada sin efecto con fecha 12 de julio de 2007, en autos "Pitchon Gabriel c/ Estado de Israel y otros s/ juicio de conocimiento" , como consecuencia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re, "Autolatina Argentina S.A. (TF 11.358-I) - incidente c/ Dirección General Impositiva" , del 13 de marzo de 2007, que consideró inválido ese criterio, y esta Cámara allí dispuso, entonces, que corresponde a cada tribunal resolver jurisdiccionalmente la cuestión.

XII.- Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, su monto (confr. la condena del laudo arbitral, cuya copia obra a fs.9/30), atendiendo la entidad y amplitud de las cuestiones sometidas a conocimiento del perito contador Luis Fernando Madero, ponderando el mérito, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados, la incidencia en el pleito, así como la proporción que deben guardar los honorarios de los expertos respecto de los que corresponda a los restantes profesionales que intervinieron en el pleito (C.S. Fallos: 260:14 y 300:70, entre otros), corresponde fijar en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$145.000.-) los emolumentos del citado profesional (arts. 3 y ccdtes. del decreto ley 16.638/57).

Cabe aclarar, que dichas sumas se encuentran alcanzadas por la consolidación y de conformidad con la doctrina establecida por esta Cámara en los pronunciamientos plenarios recaídos en las causas "Tudor Domingo Ubaldo c/ Estado Nacional (E.M.G.E.) s/ retiro militar" del 21 de junio de 1994 y "Muñoz Julio César c/ Estado Nacional"  del 11 de agosto de 1994.

XIII.- En virtud de lo expuesto, propongo: 1º) declarar desierto el recurso interpuesto por ACIE UTE; 2º) rechazar el recurso incoado por Nucleoeléctrica Argentina SA, con costas en

el orden causado atento las particularidades de la causa; y 3º) modificar parcialmente la sentencia apelada y hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por señor Luis Fernando Madero, con costas de ambas instancias en el orden causado (art. 68, párr. 2º C.P.C.C.N.). La Dra. Marta Herrera adhiere al voto precedente. En virtud del resultado que instruye el acuerdo, **SE RESUELVE:** 1º) declarar desierto el recurso interpuesto por ACIE UTE; 2º) rechazar el recurso incoado por Nucleoeléctrica Argentina SA, con costas en el orden causado atento las particularidades de la causa; y 3º) modificar parcialmente la sentencia apelada y hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Fernando Madero, con costas de ambas instancias en el orden causado (art. 68, párr. 2º C.P.C.C.N.). Se deja constancia que la Vocalía V se encuentra vacante. Regístrese, notifíquese, hágase saber la vigencia de la Acordada CSJN 4/07 y, oportunamente, devuélvase. MARTA HERRERA CARLOS MANUEL GRECCO ANTE MI CARLOS JOSE MASSIA SECRETARIO DE CAMARA

VII. “REFLEXION: “LA APOLOGÍA QUE NUNCA EXISTIÓ⁽¹⁾” POR ENRIQUE LYNCH

Con las debidas excusas, permítaseme citar el siguiente pasaje de un artículo que publiqué el 6 de junio de 2006 en Babelia: "En un país donde, según las estadísticas que publica en Internet el Instituto de la Mujer (<http://www.mtas.es/mujer/mujeres/cifras/tablas/W837.XLS>), mueren en manos de sus parejas del sexo masculino un promedio de ocho mujeres por mes, resulta temerario rechazar por tendenciosos o exagerados los alegatos y denuncias de los colectivos feministas, tanto cuando se manifiestan abiertamente en su característico tono militante como cuando recalifican el sesgo de sus posiciones con la denominación "estudios de género". La discriminación y la violencia contra la población femenina sigue siendo una parte sustancial de la acendrada tradición del machismo ibérico. Es tan flagrante y grotesca la misoginia española -signo de una secularización incompleta que la modernización superficial y muy reciente de España sólo ha conseguido maquillar-, que aún está pendiente la reparación de la condición inferior de la mujer en este país, reparación que desde luego queda apenas mitigada por la política de asignación de cuotas de poder aplicada por las últimas administraciones de populares y socialistas. Ningún reclamo en cuanto a la condición de la mujer española está injustificado". La noticia en otros webs webs en español en otros idiomas Cualquier opinión que disienta del dogma es escarnecida como machista Contra la violencia, leyes justas, justicia social e instrucción pública de calidad Esta reparación sigue estando pendiente y sólo por esta razón entiendo que mi artículo Revanchismo de género haya producido tanta alarma y tantas descalificaciones irracionales, pese a que se trataba de un texto coyuntural, compuesto por dos casuísticas y un argumento de peso. En el primer caso se analizaban someramente los equívocos de la campaña Maltratozero a tenor de una valla publicitaria con el lema "De todos los hombres que haya en mi vida ninguno será más que yo". Aunque a

primera vista podía no ser evidente, estaba claro que, sin los necesarios retoques, el lema en boca de un hombre se convertía en una afirmación sexista. Y en efecto -oh, sorpresa-, al aplicarlo a los varones, el "más" se convierte en "menos", de donde sólo cabe pensar que los promotores sabían que no apuntaba precisamente a afirmar la igualdad de "géneros". Se actuaba así en consonancia con el feminismo más serio que, desde la obra seminal de Alice Schwarger, *La pequeña diferencia y sus grandes consecuencias* (1979), siempre ha resaltado la condición diferencial de la mujer sin demérito de la igualdad jurídica. ¿Que quién teme al feminismo? Yo creo que mucha gente. Sobre todo cuando pretende deslizar su "diferencia" en las normas jurídicas y en las costumbres con la coartada de que así se protege a las víctimas o se repara una discriminación histórica. Por lo que a mí toca, no le tengo ningún miedo y, al mismo tiempo, no veo inconveniente en suscribir (y lo he hecho en uno de mis libros) la versión ultrafeminista acerca de la naturaleza brutal masculina, como la que dan Catharine McKinnon y Andrea Dworkin en su lucha contra la pornografía o algunos pasajes muy lúcidos del Manifiesto SCUM de Valerie Solanas, al tiempo que abomino del mundo amazónico que esa ideología pretende construir.

La segunda casuística trata de algo muy trivial: la forma en que las mujeres actualmente se presentan en las letras de las canciones populares y en los videoclips. Me referí al de Julieta Venegas porque, tras arrojar por la borda del globo un aspirador y un televisor, Venegas echa al vacío a su ex enamorado como un objeto más. ¿No se trataba de que, por una vez, los representantes de uno y otro sexo (o "género") dejemos de tratarnos mutuamente como objetos? ¿Qué opinaría el colectivo femenino si, por ejemplo, David Bisbal se filmase agarrando a su compañera por los pelos y la arrojara por la ventana? Y mencioné la canción de Shakira porque explícitamente termina diciendo "Sigue llorando perdón, que yo no voy a llorar hoy por ti". Los disparates son habituales en la variopinta iconografía del pop, pero llama la atención que nadie repare en ello pese a que las masas -huelga decirlo- no leen a Kant o a Amartya Sen para recabar sus valores éticos y convivenciales y en cambio siguen a pies juntillas las lecciones impartidas por los medios, la publicidad, el cine, la televisión y los videoclips. Por último, me parece un argumento de mala fe afirmar que culpabilizo a las mujeres de la violencia de que son objeto. Yo afirmo una cosa muy diferente: que las pautas "de género", tanto de los varones como de las mujeres, se constituyen en la primera infancia, cuando es decisiva la intervención de las madres. La madre es nuestro primer objeto de deseo y, a la vez, nuestra primera educadora sentimental. En relación con ella se labra nuestra identidad sexual y el modo como nos relacionamos con nuestros objetos de deseo. Por supuesto que también intervienen las mujeres durante toda la vida social de un adulto, como nos recuerda machaconamente el feminismo en todas sus variantes. Por lo tanto, ¿qué tiene de condenable señalar que este papel es insoslayable por lo que toca a la conformación de conductas tolerantes o machistas, brutales o civilizadas, tanto de las mujeres como de los hombres? La única solución viable para el gravísimo problema de la

violencia "de género" -qué digo, de la violencia en todas partes- es la promulgación de leyes justas y la promoción de la justicia social, cuya condición de posibilidad es una instrucción pública de calidad, el mejor medio conocido de promover una ciudadanía cívicamente virtuosa. Pero lo seguro -y éste es el asunto principal aquí- es que tal propósito nace muerto en una sociedad regida por pautas publicitarias (o sea, por el engaño), que habla lenguaje publicitario -lengua muerta, pues dice cómo no son las cosas- y "educa" con pedagogía publicitaria, que es pura manipulación de las conciencias. En suma, lo contrario del conocimiento. Por lo que cabe suponer que esta campaña es falaz y tan eficaz como intentar parar un toro con un Padrenuestro. Sin duda, hay asuntos prácticos que aconsejan el uso de eslóganes como "Si bebes, no conduzcas" o "Póntelo, pónselo", pero eso no puede inducir a pensar que la violencia "de género" vaya a paliarse o atajarse con procedimientos publicitarios. Tampoco se desentraña convirtiéndola en un asunto enfocado desde la sola y exclusiva perspectiva de las víctimas. Honestamente, no creo que afirmar esto constituya una "apología de la violencia de género" ni que descalifique en absoluto la condición de la mujer contemporánea. Sigo pensando hoy igual que hace tres años con relación a la violencia sobre las mujeres. Los virulentos e injustos ataques de que he sido objeto sólo se explican porque las cuestiones relacionadas con la condición de la mujer y sus derechos hace tiempo que se han convertido en un dogma y, como tal, cualquier opinión que disienta con la pauta dominante es inmediatamente perseguida, escarnecida y descalificada como machista, misógina y retrógrada. Pero lo más significativo es que no sólo se ha protestado por una supuesta apología que nunca existió, sino que además se ha criticado la decisión misma de publicar mi artículo y se ha reclamado la necesidad de proscribir lisa y llanamente cualquier otra opinión semejante. Y esto, señoras y señores, es impropio de un régimen de libertad y de una democracia moderna.

ENRIQUE LYNCH

¹ Nota periodística publicada el pasado martes 08/12/2009, en el Diario El País de España, en respuesta de las críticas recibidas con motivo de su anterior columna "Revanchismo de Genero" publicada en el mismo diario y que este "Newsletter" reprodujo en el Nro. 41.

² Reiteramos para los desprevenidos que, el argentino Enrique Lynch (Buenos Aires, 1948) es Doctor en Filosofía y Profesor Titular de Estética en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Barcelona. Ha dirigido colecciones de ensayos en diversas editoriales. Es autor de una vasta obra, entre cuyos títulos se cuentan: La lección de Sheherezade; Filosofía y narración; El merodeador. Tentativas sobre filosofía y literatura; Dionisio dormido sobre un tigre. A través de Nietzsche y su teoría del lenguaje; Prosa y circunstancia; Sobre la belleza e In-mortal. Historia, identidad, literatura (FCE, 2003).

VIII. “CONTRASTANDO IDEAS” – “HOY EXPONE HORACIO ZAPIOLA PEREZ LE RESPONDE A EVA GUERRERO GARCIA, ABOGADA Y DIPUTADA SUPLENTE POR EL ESTADO DE QUINTANA ROO. MEXICO” “CAMINO A LA OCLOCRAZIA”.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2009

Sra. Diputada por el Partido de Acción Nacional

Dra. Eva Guerrero.

México.

Estimada Amiga:

He tenido el placer de leer vuestro trabajo “Poder para poder gobernar” y su carta complementaria, en donde me trasmite algunas apreciaciones con respecto a la corrupción de la clase política, ya que siempre es muy grato leer lo que piensan y lo sienten las personas honestas.

No se, si su querido país que me despierta sensaciones muy parecidas a las que enumera mi amigo Gustavo Millán¹, tiene un nivel cívico escaso, (no conozco México), pero le aseguro lo que usted relata, no es el resultado de falta de civismo.

En la actualidad la mayoría de las democracias del mundo, y las de America en particular, las “*estructuras electorales*”, son sostenidas con privilegios, dádivas y dinero, por parte de los partidos políticos, principalmente por aquellos que están en el poder.

Si me permite y como forma de acompañar su mensaje, me gustaría dejarle algunas reflexiones que a mi entender tienen directa implicación a su preocupación y desarrollaré la que considero más novedosa a lo que Usted con sagacidad plantea.

Dice José Gobello² y me parece un buen introito que: “(...) Frente al avance de la globalización, es natural preguntarse si se supone ineluctablemente la dominación de los más débiles y, desde este punto de vista, la globalización no es sino otro nombre del colonialismo.

“Lo que vale la pena preguntarse es quién es ahora el más fuerte. Pienso en los Estados Unidos de Norteamérica y Cuba e infiero que poder y debilidad ya no significan lo mismo que durante los años de “big stick”. Podría pensar también en los Estados Unidos y Vietnam y mi inferencia no sería distinta. Recursos económicos y poderío bélico en escala superlativa no siempre dan mas fuerza. A Estados Unidos no les faltan dólares ni cañones para arrasar a Cuba como arrasaron a Grenada. Atacar a la Habana sería, claro, más costoso que atacar a Panamá. Pero Cuba tiene otro poder capaz de disuadir cualquier intento de agresión. Lo que protege a Cuba y no protegió a Panamá, lo que protege a Fidel y no protegió a Noriega, es la mafia internacional de las ideologías. No es novedad que el sentimiento ideológico –como el sentimiento religioso- sea más fuerte que el sentimiento patriótico-. Novedad es, en cambio, que el sentimiento ideológico haya logrado formar un ejército internacionalmente apto para actuar a la defensiva en algunos casos y a la ofensiva

en otros. Es un ejercito sin cuarteles, pero con diarios, que no tiene cañones, sino rotativas, que no tiene atómicas, sino canales de televisión. (...)”

Por su parte Bertrand Chantebout³ en un trabajo del año 1998, introduce la siguiente paradoja: “(...) estamos siendo espectadores de una curiosa paradoja: en el momento en que aparece tan notoria como fulgurante la impostura y el derrumbe de la aplicación de la teoría marxista, se cumple una de las predicciones en que Karl Marx basaba la misma, “-la muerte del estado-”. Sostiene el politólogo francés que en Europa, los llamados “Estados Modernos” (aquellos nacidos en el siglo XVI), han abdicado y renunciado a mantener cada uno su soberanía plena (base de su esencia como tal), que se expresaba –entre otros principios- (*) en la defensa irrestricta de su territorio, (hoy la defensa ha sido desplazada hacia organizaciones supranacionales como la OTAN), (*) en la emisión de su moneda, (hoy función que ha sido transferida a organizaciones del tipo de la reserva federal, como el "Tratado de Maastricht) y la pérdida de su derecho interno en aras de un estado universal del derecho (como el denominado Estatuto de Roma)”.

En conjunción con lo antes expresado nos ilustra y nos alerta el filósofo argentino Víctor Massuh⁴, que la degradación de las posturas filosóficas y políticas en cabeza del estado, provocará que la sociedad comience a manejarse con sustitutos “(...) dado que faltan las señales indicadoras de otrora: Dios, la naturaleza, la razón, la comunidad, el individuo (...). La criatura humana está acosada por comentaristas, ventrílocuos, prótesis, canales de televisión, avenidas de la comunicación, semidioses del espectáculo, drogas, sectas (...), es decir sustitutos (...)”

Para finalizar, Polibio⁵, el año 208 A.C.: ya temía que la democracia ateniense, se degenera “oclocracia”, que definió como "la tiranía de las mayorías incultas y uso indebido de la fuerza para obligar a los gobernantes a adoptar políticas, decisiones o regulaciones desafortunadas⁶".

Así, mientras en la “democracia” lo que prima es la racionalidad, en la “oclocracia” lo hace la irresponsabilidad; la primera es el asiento de la autoridad de los verdaderos políticos; la segunda lo es de la usurpación de los demagogos.

Y repare estimada amiga, que en la Argentina, se están dando las condiciones ideales para que haga aparición este fenómeno de la “oclocracia”.

De la simple lectura de los diarios, que cada día son más numerosas las organizaciones -llamadas a si mismas- en lucha, (piqueteros, despedidos, sin trabajo, sindicatos no reconocidos, partidos radicalizados y fundamentalistas de cualquier color, etc., con el mismo uniforme de caras cubiertas y palos), ponen el eje de sus luchas, la violencia, mediante la cual intentan la captura de un poder, que les posibilite aumentar los espacios que ya detentan y/o ganar nuevos.

Paradójicamente, estas organizaciones, con el apoyo de la prensa que le da notoriedad a sus desmanes, -por ejemplo: cortando calles de la ciudad o sus accesos e impidiendo el paso de los transeúntes-, reclaman sus reivindicaciones y se convierten en “una forma de opinión pública”, cuyo reacción y descontento se hará sentir sobre el Estado, los legisladores.

Una vez conocidos el porque de sus reclamos, inmediatamente se transforman en “grupos de presión”, y con el mismo método de violencia, dirigen su accionar a presionar o imponer modificaciones en la conducta de grupos mayores de los que forman parte, como lo es la propia sociedad, siendo uno de sus mayores logros en este campo lograr impunidad de su accionar.

Así las cosas los gobernantes, de manera de contrarrestar el efecto, aparecen ante la “opinión pública” simulando una gran sensibilidad social, que les permite adoptar decisiones favorables a estos grupos victimizados, y compitiendo a la vez para ver quién es más generoso en dar adecuadas respuestas a los reclamos en pugna, no dudando para ello, en dictar resoluciones como mínimo injustas y aplicar regulaciones nefastas, que tengan por efecto, satisfacer los reclamos de la protesta.

Como Usted apreciará Eva, tal conducta de nuestros gobernantes no responde a principios republicanos, democráticos o filantrópicos, sino que son concientes que, al acceder a sus reclamos los pueden reclutar y convertirlo en su barra militante o en su ejército de manifestantes, cuando no en algo más nefasto.

Y es amiga, que como consecuencia de una ruina generalizada de la sociedad, acompañada de una violencia desenfrenada de la multitud, la democracia no responde adecuadamente obligando a la ciudadanía que le suplique al jefe de esas “mesnadas descastadas” que la está sojuzgando, que se convierta en su señor, de manera que las domine, apareciendo en ese momento: la siniestra figura de un déspota erigido en caudillo supremo e incontestable.

Duro pronostico el que le apporto a sus comentarios, pero lo hago como forma de dar testimonio de la única forma de lucha activa a mi alcance, la búsqueda de la verdad. Creo que si no puedo enorgullecerme de lo que hecho, al menos poder sentir orgullo de lo que no he querido ser.

La invito Eva, a que de la mano del trabajo, la inteligencia, la honestidad y la ética, nos pongamos en marcha (juntos y a la distancia) para lograr lo que Pedro Henríquez Ureña⁷, señalara hace 60 años: “Nuestra América se justificará ante la humanidad del futuro cuando, constituida en magna patria, fuerte y próspera por los

dones de la naturaleza y por el trabajo de sus hijos, del ejemplo de la sociedad donde se cumple la emancipación del brazo y de la inteligencia”.

1 El fundador del partido Acción Nacional, el Lic. Manuel Gómez Morín (quién fuera: maestro, profesor universitario, abogado, político, periodista, funcionario público, y a veces –como dicen algunos- profeta), es uno de los llamados “Siete Sabios”. Discípulo directo de Don Pedro Henríquez Ureña (que tenía a Gómez Morín y a su condiscípulo Lombardo como a los más inteligentes) y de Don Alfonso Reyes. En su célebre ensayo denominado "1915", que lo dedica a aquellos a quienes considera "Una Nueva Generación en México", entre los que se encontraban desde luego –Alfonso Reyes y Pedro Henríquez Ureña, entre los más prominentes- define que: “La unidad de época, de manera o de acción, son a menudo sus aspectos externos; pero la esencia de las generaciones debe buscarse en otra parte, en una íntima vinculación establecida entre varios hombres por la existencia en todos ellos, de un mismo impulso inefable, de una inquietud peculiar, de ciertas maneras profundas de entender y valorizar la vida y de plantear sus problemas. Es una especie de unidad biológica superior, trascendental; una “consanguinidad” espiritual que se manifiesta lo mismo en las semejanzas que en las diferencias”. “Una generación es un grupo de hombres que están unidos por esta íntima vinculación establecida entre varios hombres por la existencia en todos ellos, de un mismo impulso inefable de una inquietud peculiar, de ciertas maneras profundas de entender y valorizar la vida y de plantear sus problemas. Es una especie de unidad biológica superior, trascendental; una “Consanguinidad” espiritual que se manifiesta lo mismo en las semejanza que en las diferencias”. “Una generación es un grupo de hombres que están unidos por esta íntima vinculación quizá imperceptibles para ellos: la exigencia interior de hacer algo; y el impulso irreprimible a cumplir una misión que a menudo se desconoce, y la angustia de expresar lo que vagamente siente la intuición, y el imperativo de concretar una afirmación que la inteligencia no llega a formular; pero que todo el ser admite y que tiene un valor categórico en esa región donde lo biológico y lo espiritual se confunden”.

2. Ver “Newsletter del TAI” Nro. 38. www.tai.org.ar

3. José Gobello (n. Martínez (Buenos Aires), Argentina, 26 de septiembre de 1919) es un escritor, poeta y ensayista argentino.

4 Ver “El Estado - Nación en los albores del siglo XXI”, Foro Político volumen XXVIII (1999) por Bertrand Chantebout.

5 Víctor Massuh: Nació en Argentina en 1924. Doctor en Filosofía. Tesis doctoral: "Nietzsche y el problema religioso", 1968. Hizo estudios de postgrado en las Universidades de Tübingen, Alemania Occidental (1957 y 1958) y en la de Chicago, USA, (1964). Fue

Presidente del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, (1980-1983). Fue el cuarto latinoamericano elegido para presidir ese Consejo y el segundo argentino. Para ampliar véase “Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas” Avenida Alvear 1711, Planta baja – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina. Tel.: (54 11) 4811 2049 – www.ancmyp.org.ar

6. Polibio, nacido en Megápolis Grecia en el 208 A.c. y rehén en Roma entre 167 y 150 A.c.; quien acuñó este término cuyas raíces griegas dan cuenta de su significado: ókhlos, que es muchedumbre desordenada, plebe, mejor, masa y kratía terminación que significa gobierno. Ver (Polibio: Historia Universal de la República Romana)

7. Cierto es, que si nos adentramos en el campo de la filosofía política, -entre otros muchos otros- Ortega, Sartori y Tocqueville, reflejan idéntico peligro que Polibio acerca de la “oclocracia”.

8. Ver en “Patria de Justicia en Plenitud de América” Ensayos Escogidos, Pedro Henríquez Ureña, Buenos Aires. Peña del Giudice Editores. 1952.

SERVICIOS A LOS LECTORES:

- **Servicio: "MICROJURIS ARGENTINA"** ofrece atención personalizada a los lectores del Boletín, para la suscripción del Servicio de Inteligencia Jurídica. Contactar a los teléfonos: 5031-9300 int. 234 / 15-6360-5827.
- **Servicio: "WINE GALERY ALMACEN DE VINOS"** ofrece atención personalizada a los lectores del Boletín, para la compra de vinos de alta gama, en cualquiera de sus tres locales. Contactar al Sr. Maximiliano Videla a los teléfonos: celular 15 67304336 y línea 4706 2112, quien se encuentra facultado para bonificar los precios hasta en un 30% de acuerdo a la bodega y el monto de la compra.



**ESTUDIO DE ABOGADOS
ZAPIOLA PEREZ**

**Luis Sáenz Peña 259 PB "G"
Teléfono (5411) 4373 2245
Correo: zapiola@ar.inter.net
BUENOS AIRES
ARGENTINA**